



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-559-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Octubre de 2024

**Referencia:** EX-2024-112462208-APN-GA#SSN - CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

---

VISTO el Expediente EX-2024-112462208-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 24.759, 26.097 y 25.188, el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, se promueve la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera.

Que dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, entre los que se destacan, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad.

Que en dicho marco, se considera necesario la aprobación del Código de Ética de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para plasmar los objetivos, valores, principios, responsabilidades, incompatibilidades, sanciones y deberes que deben orientar y guiar el desempeño del personal de este Organismo de conformidad con su misión y visión.

Que la Gerencia Administrativa se expidió en el ámbito de su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso j) de la Ley N°

20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Código de Ética de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN”, que como Anexo IF-2024-112806036-APN-GA#SSN forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Esta norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro  
Date: 2024.10.30 16:42:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación



Ministerio  
de Economía  
República Argentina

 **SSN** | SUPERINTENDENCIA DE  
SEGUROS DE LA NACIÓN

# CÓDIGO DE ÉTICA

## Superintendencia de Seguros de la Nación

IF-2024-112806036-APN-GA#SSN

Página 1 de 12

## INTRODUCCIÓN

Es propósito de este Código enunciar las normas y principios éticos que deben guiar la conducta y actividad de todas las personas que se desempeñan bajo cualquier modalidad dentro de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

De acuerdo con la recomendación expresada en la Convención Interamericana contra la Corrupción, en el año 1999 la República Argentina aprobó por Decreto N° 41/99 el Código de Ética de la Función Pública. Este decreto sigue la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y está orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Por estas razones ha de exigirse a quienes ejercen la función pública, que preserven su independencia de criterio y que eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad, siendo un deber inexcusable el de mantener una conducta decorosa y digna, y el de no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

A tal fin, la redacción del presente Código de Ética busca fijar determinadas normas que regulen los comportamientos de las personas al interior de la SSN, siendo ésta una normativa interna de cumplimiento obligatorio para mantener un adecuado comportamiento que alcance a todos los que forman parte de la Superintendencia.

## NUESTRA MISIÓN Y VISIÓN

### MISIÓN

Nuestra misión es la supervisión y regulación del mercado asegurador para un desarrollo sólido con esquemas de controles transparentes y eficaces que tengan la finalidad de promover la competencia, la transparencia y la innovación en el mercado de seguros, facilitando así el acceso de los ciudadanos a una amplia gama de productos y servicios aseguradores, comprometiéndonos a proteger sus derechos, fomentar la estabilidad financiera y promover un entorno regulatorio que impulse el crecimiento económico y la creación de empleo en consonancia con los principios de libertad individual y responsabilidad personal.

## VISIÓN

Nuestra visión es ser reconocidos como un organismo regulatorio líder, que promueve un mercado de seguros dinámico y eficiente, en el cual los ciudadanos puedan confiar plenamente para proteger sus bienes y su bienestar financiero. Buscamos impulsar la innovación y la competencia en el sector asegurador contribuyendo así al desarrollo sostenible y al bienestar. Para ello, la SSN propone el marco normativo que regula la actividad aseguradora y sus acciones son conducentes a propender la solidez económica - financiera de las entidades en cuanto a que cumplan dichas normas y, para el caso de que así no lo hicieren, adoptar las medidas necesarias a efectos de proteger los intereses de los asegurados.

## OBJETIVOS

Para el cumplimiento de nuestra Misión y Visión resulta fundamental:

- Generar un marco ético y de transparencia que guíe el accionar del personal del Organismo.
- Afianzar la integridad pública con el fin de prevenir conductas disfuncionales que pudieran atentar contra el correcto funcionamiento del Organismo.
- Promover los valores de la SSN de Integridad, Calidad, Respeto, Responsabilidad e Innovación, desarrollados en la citada Guía aprobada por RESOL-2024-190-APN-SSN#MEC, tanto hacia el interior como hacia las controladas, asegurados y ciudadanía en general.
- Fomentar la comunicación interna y proveer información pública para el fortalecimiento institucional y el desarrollo de tareas en un marco de transparencia.
- Avanzar en la incorporación de comportamientos éticos y transparentes, capacitando continuamente al personal que se desempeña en la SSN.
- Afianzar la confianza y el respeto por parte de las controladas, asegurados y ciudadanía en general, demostrando el compromiso asumido por la SSN en el

cumplimiento de sus competencias, cuyo ejercicio constituye una obligación de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° de la Ley 19.549.

## ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25.188 de Ética Pública, el presente Código de Ética se aplicará a las personas que desempeñen toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, bajo cualquier modalidad de prestación de servicios, en los distintos niveles de la estructura organizativa en esta Superintendencia de Seguros de la Nación. Indistintamente será aludido como “personal”.

## NORMATIVA GENERAL

Las siguientes normas generales y las que, de materia vinculada se modifiquen y sancionen en el futuro, deben ser difundidas y objeto de capacitación del personal:

- Constitución Nacional
- Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60847/norma.htm>
- Ley N° 27.275 Derecho de acceso a la información pública.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>
- Decreto N° 1172/03 Acceso a la información pública  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>
- Decreto N° 117/16 Plan Apertura de Datos  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257755/norma.htm>
- Decreto N° 1179/16 Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267949/norma.htm>

- Decreto N° 202/17 Conflicto de interés. Procedimiento.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272923/norma.htm>
- Ley N° 27.401 Responsabilidad Penal de las personas jurídicas  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/296846/norma.htm>
- Ley N° 27.580 ratifica Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, adoptado el 21 de junio de 2019.

El Código de Ética de la SSN destaca y hace suyos los siguientes Principios Generales, establecidos en el Capítulo III, Parte General, del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99, a saber:

- Probidad: Toda persona que se desempeñe en la SSN deberá actuar con rectitud y honradez, procurando proteger el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- Prudencia: Toda persona que se desempeñe en la SSN deberá actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, e inspirando confianza en la ciudadanía. Asimismo, se deberán evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.
- Justicia: Toda persona que se desempeñe en la SSN deberá tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.
- Templanza: Toda persona que se desempeñe en la SSN deberá desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes al cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, deberá evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios

del cargo.

- **Idoneidad:** Toda persona que se desempeñe en la SSN deberá actuar con idoneidad, entendida ésta como aptitud técnica, legal y moral, y siendo la misma condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- **Responsabilidad:** Toda persona que se desempeñe en la SSN deberá hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes y responsabilidades.

## COMPROMISO DEL PERSONAL

Los integrantes de la SSN se comprometen a:

- Desempeñar sus funciones con pautas éticas tales como la honestidad, la rectitud, la buena fe, el profesionalismo, la responsabilidad, la ecuanimidad, la imparcialidad, la transparencia, la integridad y la austeridad.
- De acuerdo con las funciones y responsabilidades de cada persona y cargo desempeñado, cumplir y fiscalizar el cumplimiento de conformidad con lo establecido por la Ley 20.091 y sus normas complementarias.
- Observar el deber de discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto de fiscalización que se desempeñe.
- Difundir la normativa del Organismo para que su publicación sea de fácil acceso para las controladas, asegurados y ciudadanía en general, en un marco de transparencia institucional.
- Evitar el uso de influencias para beneficios propios y/o de terceros, desechando todo provecho o ventaja personal indebida, obtenido por sí o por interpósita persona.
- Rechazar favores o regalos de carácter personal con motivo del cumplimiento de sus obligaciones.
- Denunciar cualquier falta a la ética de la que se tenga conocimiento y que pudiera causar un perjuicio al Estado, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- Informar a su superior directo, en forma inmediata, en caso de quedar sujeto a

procesamiento penal por hechos vinculados o no al servicio.

- Dirigirse con cortesía y respeto a superiores, colegas y personal a su cargo, evitando acciones o declaraciones que pudieran afectar las relaciones en el ámbito de trabajo ya sea mediante la interferencia y/u obstrucción del trabajo de otros, el involucramiento en conductas que impliquen discriminación, ofensa o preferencia por motivo de raza, origen, religión, sexo, color, edad, estado civil, ideología política, discapacidad física o mental o vínculos personales (entre otras), o el perjuicio deliberado sobre la reputación de otras personas.
- Asumir la responsabilidad por el uso adecuado, prudente y austero de los bienes que se ponen a disposición para el ejercicio de las funciones, evitando la utilización de éstos con vistas a satisfacer intereses personales.
- Asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, e informar prontamente a su superior sobre violaciones a las reglas o reglamentos que pongan en riesgo la salud, la seguridad o la integridad de las personas

## INCOMPATIBILIDADES

Toda persona que se desempeñe en la SSN deberá velar por el correcto cumplimiento normativo y deberá evitar cualquier tipo de situación que por su naturaleza pueda llegar a desencadenar un eventual conflicto de interés. Por ello, en lo que atañe a la gestión, deberán:

- Abstenerse de desempeñar cualquier cargo público o privado que impida o afecte el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad, independencia de criterio y el principio de equidad.
- Abstenerse de entablar relaciones personales o profesionales, y/o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o

que sean proveedores del Estado.

- Abstenerse de ejercer actividades laborales incompatibles con sus responsabilidades de funcionario público.
- Abstenerse de utilizar en beneficio propio información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

## **RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DIRECTIVO**

Por su parte, los funcionarios públicos, que en función de sus competencias y responsabilidades ejerzan un cargo directivo en cualquiera de sus niveles dentro del organismo, deberán:

- Propender al desarrollo profesional y la capacitación continua del personal a su cargo, para lograr una mayor profesionalización y un conocimiento técnico más acabado para el correcto cumplimiento de sus funciones.
- Informar al personal a su cargo sobre sus derechos, obligaciones y contenidos del presente Código de Ética, así como también transmitirles la visión, misión y valores del Organismo con el fin de fijarles el contexto dentro del cual deben desenvolverse.
- Utilizar adecuadamente la autoridad delegada, evitando incurrir bajo toda circunstancia en situaciones de abuso de poder, tales como represalias y acoso moral o sexual, entre otros, siendo estos comportamientos considerados como una falta grave en caso de comprobarse su veracidad.
- Promover un clima de comunicación y cooperación tanto en el área a su cargo, como con las demás áreas de la SSN.
- Evitar la utilización de los conocimientos o servicios de las personas que se tiene a cargo para beneficio propio o para la realización de trabajos personales que no correspondan estrictamente a la función que se desempeña.

## INTEGRIDAD

El enlace de integridad pública del organismo deberá promover el conocimiento y la concientización sobre los temas de ética pública, integridad y transparencia en los funcionarios que trabajan en el organismo, procurando:

- Implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción.
- Realizar el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la Oficina Anticorrupción.
- Promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción reportando a la Oficina Anticorrupción sobre su nivel de avance.

## SITUACIONES DE FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN

La SSN está comprometida a promover una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción. En ninguna circunstancia, el personal, por sí mismo o a través de intermediarios, estaría autorizado a ofrecer favores personales, dinerarios o cualquier otro beneficio, directa o indirectamente, a cualquier persona al servicio de una entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con la intención de obtener o mantener, ilícitamente, negocios u otras ventajas.

Asimismo, no deberán aceptarse presiones de ninguna índole (políticas, sociales, corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno) que pongan en peligro la integridad y buen nombre de este Organismo. Tampoco está permitido aceptar cualquier tipo de beneficio, dinerario o no dinerario, a cambio de un trato preferencial para con un tercero. Los beneficios impropios pueden incluir cualquier cosa de valor, y el trato preferencial estar referido a compra de bienes, prestación de servicios o consultoría para partes relacionadas. El personal en todo momento deberá seguir las normas vigentes en materia de anticorrupción y de prevención de ilícitos en el ámbito de concursos y licitaciones o en la interacción con el Sector Público y Privado.

## CONFLICTO DE INTERESES

Deberá evitarse toda situación que importe un conflicto de intereses real, potencial o aparente, y toda actividad que privilegie intereses particulares o de terceros por sobre el interés público a cargo de esta SSN.

En especial se deberán evitar las siguientes conductas:

- Dirigir, administrar, representar, asesorar, o prestar servicios a quien gestione o sea proveedor de esta SSN, siempre que el cargo desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales beneficios o actividades.
- Realizar contratos con la SSN en forma directa o a través de terceros, como el/la cónyuge o sociedades donde posee participación mayoritaria o capacidad para controlar o dirigir la voluntad social por cualquier otro medio o sujetas a su regulación.
- Aceptar regalos, gratificaciones o cualquier clase de beneficios ofrecidos con motivo de contratos que se celebren con esta SSN o sujetas a su regulación.
- Intervenir en gestiones o decisiones en las que esté o pudiera estar involucrado un interés personal, de familiares, de terceros allegados por un vínculo de amistad, de acreedores o de deudores.
- Asesorar o brindar servicios de consultoría —personalmente o a través de terceros— sobre las materias de su incumbencia en la SSN, ni utilizar datos o informes producidos por la SSN para beneficio propio o cualquier tipo de contratación, así como sobre cualquier otra materia a personas que realizan contratos con la SSN o sujetas a su regulación.

En caso de presentarse alguna de tales situaciones o un conflicto de interés, deberá estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia y al presente Código de Ética.

## USO DE RECURSOS

Cada persona y área designada deberá rendir cuentas por los actos de gestión y generar herramientas para garantizar el buen uso y trazabilidad de los recursos públicos.

De esta forma, toda persona que se desempeñe en el ámbito de la SSN, deberá responder en forma clara, completa y oportuna los requerimientos que realicen los órganos de control y aplicar con diligencia las recomendaciones y sugerencias que se realicen. Será prioridad mantener actitud de servicio para responder de la mejor forma a las necesidades y requerimientos de los organismos de control.

## CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad y la privacidad de la información se resguardarán de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, y demás normativa.

Todo el personal está obligado a:

- No divulgar la información sensible contenida en los sistemas informáticos del Organismo.
- No revelar claves o contraseñas de acceso a los sistemas informáticos del Organismo.
- No difundir información estratégica a la que se acceda por el ejercicio de sus funciones para un fin ajeno a la labor oficial y/o permitir que sea usada en beneficio propio o de terceros.
- No modificar, alterar u omitir datos en los sistemas informáticos de forma maliciosa. En caso de tomar conocimiento de que se haya sustraído, extraviado, usado o accedido indebidamente a información, datos, equipos informáticos o sistemas del organismo, deberá reportar el hecho en los canales de denuncia habilitados.

## INCUMPLIMIENTO

En línea con las sanciones previstas por el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99, Artículo 47, la violación de lo establecido en el presente Código hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en la ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, o en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

## VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

El Código de Ética tiene vigencia desde la fecha de la firma de la Resolución por parte del Sr. Superintendente de Seguros de la Nación que lo aprueba.

Las gerencias de la SSN en su conjunto serán las encargadas de velar por la correcta difusión y publicidad del presente Código, siendo la Subgerencia de Recursos Humanos específicamente la que deberá realizar anualmente una difusión formal como recordatorio a todas las personas que se desempeñan en la SSN.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2024-112806036-APN-GA#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 16 de Octubre de 2024

**Referencia:** CÓDIGO DE ÉTICA de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.10.16 09:37:14 -03:00

Martín Fernandez  
Gerente  
Gerencia Administrativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.10.16 09:37:15 -03:00